

A DESPACHO: Popayán, 05 Octubre de 2023. Informando que se recibe la presente demanda de manera virtual el presente proceso, para que el señor Juez se sirva proveer lo pertinente.

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
El escribiente



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1349

Proceso: **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00345-00**
Demandante: **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF** En procura de la
garantía de los derechos de la niña D.V.F.M.
Demandados: **ROBER JULIAN FERNANDEZ URRUTIA**
JUAN CARLOS FERNANDEZ VALENCIA

La **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF**, presenta demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, en representación de los derechos de la niña D.V.F.M., en contra de los señores ROBER JULIAN FERNANDEZ URRUTIA (incluido en el registro civil) y JUAN CARLOS FERNANDEZ VALENCIA (padre biológico según prueba de ADN)

revisada la misma se tiene que adolece de las siguientes falencias que impiden su admisión en esta oportunidad:

FRENTE A LAS PRUEBAS

No se aportó el registro civil de nacimiento de la niña D.V.F.M. aunque en el capítulo probatorio se afirma hacerlo, el mismo no se encuentra anexo en el cuerpo del libelo. Tratándose de un anexo obligatorio pues a través de este se acredita el vínculo filial entre el demandante y el demandado, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970, Razón por la cual deberá allegarse en

copia reciente y con las respectivas notas de reconocimiento el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO., de conformidad con lo expuesto.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

De no cumplirse lo anterior, se RECHAZARÁ la demanda y se procederá a su ARCHIVO previas las anotaciones respectivas

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por la **DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF** Dra. ADRIANA PATRICIA VIDALES JOAQUI, en representación de los derechos de la niña D.V.F.M. en contra de los señores **ROBER JULIAN FERNANDEZ URRUTIA** (incluido en el registro civil) y **JUAN CARLOS FERNANDEZ VALENCIA** (padre biológico según prueba de ADN), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de (5) días, para que realice las correcciones correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído ADVIRTIÉNDOLE que la demanda deberá enviarse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Artículo 93, en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecue en un todo a las exigencias procesales, tanto lo relacionado con los defectos que expresamente se han enunciado, como en los demás aspectos que sean

necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se hagan.

TERCERO: ADVERTIR que en caso que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, **se rechazará la demanda.**

CUARTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe2cd0dd1774afb8febb22346e97729b810530cb83e130a39ed04c90504664c**

Documento generado en 06/10/2023 12:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>